



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE TAXIS.-

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de las actividades derivadas del otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de taxis, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios y realización de las actividades contempladas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxis del Ayuntamiento de Torrevieja, que incluye tramitación de las licencias, expedición de títulos y duplicados, autorización transmisiones, obtención del Permiso Local de Conductor, registro, revisiones anuales y quinquenales, autorizaciones de adscripción, sustituciones y retiradas de vehículos, revisiones ordinarias y autorización de publicidad.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.- Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones, títulos, revisiones y permisos locales de conductor, o quienes se beneficien de dichas actividades administrativas sin la oportuna autorización.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.- La cuota tributaria se determinará por las cantidades fijas señaladas, según la naturaleza del servicio o actividad, en el cuadro de Tarifas contenido en el Anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

DEVENGO

ARTÍCULO 5.- La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se concedan las licencias, las autorizaciones, revisiones, se realicen pruebas, expediciones de títulos, duplicados y registros de permisos.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 6.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo a lo previsto de la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 7.- La cuota tributaria derivada de la adjudicación de licencias, será objeto de liquidación mediante ingreso directo, anterior a la expedición del título. En caso de autorización de transmisiones de licencias, excepcionalmente, a personas distintas del cónyuge viudo o herederos, se aplicará la tarifa prevista para la adjudicación de licencias.

Todas las demás cuotas tributarias, resultantes de aplicar el cuadro de tarifas contenidas en el anexo, serán objeto de liquidación provisional previa a la concesión de autorizaciones o expedición de los correspondientes documentos, con la observancia de lo contenido en la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxis del Ayuntamiento de Torre Vieja.

ARTÍCULO 8.- Si de la liquidación definitiva resultara cantidad a favor del Ayuntamiento, se exaccionará la diferencia al interesado. Si se diera saldo a favor del contribuyente, se devolverá de oficio. Si no resultaran diferencias, se considerará automáticamente elevada a definitiva la liquidación provisional, sin necesidad de ningún otro trámite.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley

o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ENTRADA EN VIGOR

ARTÍCULO 11.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de dicha fecha.

ANEXO

TARIFAS DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE TAXIS.

Adjudicación de licencias(sin título).....2.325 €.-

-Expedición de títulos y duplicados de licencias..... 258 €.-

-Autorización de transmisiones (a cónyuge viudo o herederos)..... 360 €.-

-Pruebas de aptitud permiso local conductor..... 170 €.-

-Expedición de títulos y duplicados de conductor..... 94 €.-

-Archivo-registro de permisos de conductor.....12,50 €.-

-Revisión anual y quinquenal de permisos..... 529 €.-

-Autorización de la adscripción, sustitución y retirada de vehículos..... 289 €.-

-Revisión ordinaria anual de vehículos..... 147 €.-

-Autorización de publicida en vehículos.....17,50 €.-